

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 018358 DEL 09 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 334080 del 20/11/2012, impuesto vehículo de placas ELI356

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

**ANTECEDENTES**

Resolución 018358 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 334080 del 20/11/2012, impuesto al vehículo de placas ELI356

**PRIMERO.** Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 334080 del 20/11/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 560 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

**SEGUNDO.** Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

### PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
334080	20/11/2012	ELI356

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

**ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

*El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.*

Resolución 18358 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 334080 del 20/11/2012, impuesto al vehículo de placas ELI356

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

*En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.*

*En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.*

*En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.*

*Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.*

*Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)*

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

**ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 018358 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 334080 del 20/11/2012, impuesto al vehículo de placas ELI356

**RESUELVE**

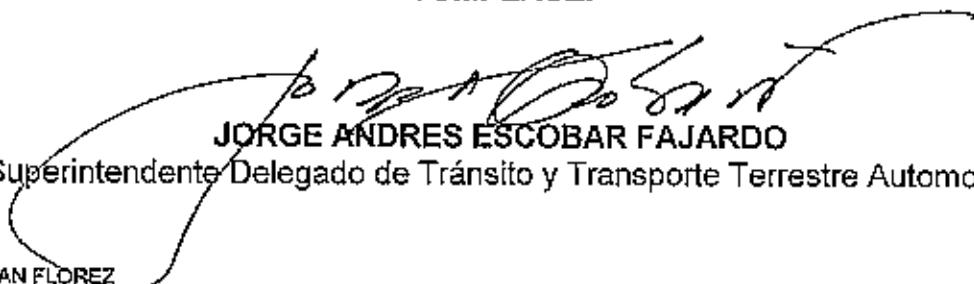
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 334080 del 20/11/2012 impuesto al vehículo de placas ELI356 por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 018358 09 SEP 2015

**CÚMPLASE.**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ

Revisó: COORDINADORA GRUPO IJIT

C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 334080

## 1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA									
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	15	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Via Bta - Los Alpes Km 0 + 700 bascula rio bogota

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	<b>E</b>	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	<b>K</b>	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	<b>I</b>	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	<b>3</b>	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	<b>5</b>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	<b>6</b>	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
REGISTRADA  
SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO

**6. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	<b>5</b>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	<b>6</b>	7	8	9
<b>0</b>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**7. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

**8. DATOS DEL CONDUCTOR**  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 79352074  
LICENCIA DE CONDUCCION  
1100173258086K2  
EXPEDIDA 04-07-2011 VENCE 04-07-2014  
NOMBRES Y APELLIDOS  
Marta Enrique Navarrete Bernal  
DIRECCION Calle 11 No 66-30 sur TELEFONO 310216146

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**  
Navarrete Bernal  
Marta Enrique

**10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**  
QMA SA transformando el Acero

**11. LICENCIA DE TRANSITO**  
100003113319

**12. TARJETA DE OPERACION**  
RÁDIO DE ACCION  
N U

**13. DATOS DEL AGENTE**  
NOMBRES Y APELLIDOS: Pt Viana Salazar Acha  
PLACA No: 097-99  
ENTIDAD: Setra-Deam  
NOTAS: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE REGISTRA E IMPRIME ESTA LICENCIA DEBE DISTRIBUIR DADOS PARA RECIBIR O QUITAR ACTO PROPIO DE SU CARGO Y CUMPLIR EN FISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

**14. INMOVILIZACION**

PATIOS	TALLER	PARKING/DEHICI
--------	--------	----------------

**15. OBSERVACIONES**  
Vehículo transporta con un sobrepeso de 60 kg según alquile No 0008944 transporta tubos según clasificación No PL-33367 la rentista va para la empresa según lo realiza transportando la camioneta de placas EL 274

**16. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**  
Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE:   
FIRMA DEL CONDUCTOR:   
FIRMA DEL TESTIGO:   
C.C. No:   
- AUTORIDAD DE TRANSITO -

SECRETARÍA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES  
RADIACIÓN DE FRENOS (CONTINUA) (1)

Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

Artículo 2.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

Artículo 3.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

Artículo 4.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

Artículo 5.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

Artículo 6.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

Artículo 7.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

Artículo 8.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.



Rad No 2013-560-016943-2  
Asunto IUT ORIGINAL No 334080 DE 20-11-2012, PACAS ELI 3  
Jesús Radacóbar KAREN BERRATO - Fecha Radicado 08 04 2013 08:25:10  
Destino SUP DELEGADA DE TRANSPORTES Y TRÁFICO - Ramal 126 P. DIR DE TRANSPORTES Y TRÁFICO  
Y esta nuestra Pág no - www.supdelegadaportales.gov.co  
Código de la Nota - 560-016943-2

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTES COLECTIVO  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTES COLECTIVO  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTES COLECTIVO  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTES COLECTIVO  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTES COLECTIVO  
Artículo 1.º - El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de radiación de frenos de los vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 1073 de 2010.

ESTACION DE SERVICIO

BASCULA RIG-BLANK

KM: 1-110

Fecha: 01/04/44

Fecha: 01/04/44

hora: 19:30:44

Peso maximo: 17430

Peso registrado: 17197

Sistema: 1

Placa: 217

Empresa: RIG-BLANK

Designación: 1

APROBADA: 1107 : RIG-BLANK-BLANCO

TIP: 1107 : 1107